

PROYECTO DE LEY N° 063 de 2014

Por la cual se reforma el artículo 14 de la Ley 115 de 1994

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta

Artículo 1. El artículo 14 de la ley 115 de 1994 quedará así:

Artículo 14. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La Educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo y en general la formación de los valores humanos.

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad, y

f) La cátedra de género incluirá la enseñanza, con enfoque diferencial, de derechos humanos, principios y valores haciendo especial énfasis en la igualdad de género, en la definición y equilibrio de los roles de hombres y mujeres, la prevención de la violencia intrafamiliar, la prevención de la violencia basada en el género, y la formación en valores sobre la familia.

Parágrafo 1o. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a), b) y f) no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo 2o. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las

Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Artículo 2. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República

NORA MARIA GARCIA BURGOS
Senadora de la República

OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Senadora de la República

NIDIA MARCELA OSORIO
Senadora de la República

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

YAMINA PESTANA ROJAS
Senadora de la República

AIDA MERLANO REBOLLEDO
Representante a la Cámara

INES LOPEZ FLORES
Representante a la Cámara

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Representante a la Cámara

LINA MARIA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY N° _____

Por la cual se reforma el artículo 14 de la Ley 115 de 1994

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO:

Crear una cátedra de género de enseñanza obligatoria en los niveles de educación preescolar, básica y media, que permita romper el desarrollo de la cultura machista, patriarcal y violenta desde el inicio de la formación de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Esta cátedra de género deberá hacer especial énfasis en la necesidad de inculcar valores y principios a nuestras nuevas generaciones, valores que de hecho se han ido diluyendo entre los contenidos de la educación colombiana y sobre los cuales debe fundamentarse la sociedad de hoy, proclive a la corrupción, transgresión, intolerancia, violencia y demás expresiones que han llevado a perder el norte y el sentido ético del comportamiento social, de la cual antes nos sentíamos orgullosos.

Al insistir en estos valores, nuestros niños, niñas y adolescentes, deberán desde muy temprana edad, ir internalizando el respeto por la mujer, el respeto a sus padres, especialmente a las madres, a sus hermanas, adultos y adultas mayores y en un futuro a quienes serán sus compañeras de vida, incidiendo así en la transformación o cambio cultural desde la perspectiva de los roles que cada ser humano debe cumplir en el entorno político, económico, social y familiar.

La cátedra de género deberá transversalizar todo el currículo y tener en cuenta las características propias de las poblaciones existentes en nuestro país, es así como esta cátedra deberá contener un enfoque diferencial que permitirá eliminar las brechas existentes y en especial toda forma de discriminación contra las mujeres.

De esta manera y en el entendido que el único mecanismo que garantiza las transformaciones culturales, es la educación, insistimos que esta actualización de los currículos académicos permitirá la igualdad y la equidad de todos los actores de la vida social colombiana.

Para efectos prácticos es pertinente aclarar que lo pretendido mediante este proyecto de ley es incluir, es un literal adicional (f) al artículo 14 de la ley 115 que como se explicará posteriormente en el marco jurídico, ha sido modificado en varias ocasiones, así mismo se adiciona dicho literal al párrafo 1º del mismo artículo.

II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO:

El proceso de educación a nivel de preescolar, primaria y secundaria se ha basado en la necesidad de respetar, dentro del marco de la autonomía propia de las instituciones que ofertan el servicio de educación, los principios y prácticas rectoras que cada una de éstas invoca al proceso educativo, dentro del marco de la ley. Sin embargo, el legislador también ha considerado que en el proceso educativo deben primar ciertos saberes, principios y valores que se relacionan con la construcción de ciudadanos responsables y comprometidos con el proceso de desarrollo social del país.

Al analizarse estas áreas de obligatorio cumplimiento, se destaca la ausencia de una cátedra de género, que permita que no se sigan transmitiendo patrones machistas y violentos de comportamiento, de generación en generación dentro de nuestra sociedad, en donde tradicionalmente la mujer ha sido discriminada, violentada y sometida a diferentes prácticas de exclusión que no le han permitido un verdadero empoderamiento.

La mujer no se puede considerar como una minoría, siendo de hecho la mayor parte de la población colombiana, pero presenta unas condiciones de vulnerabilidad, exclusión y maltrato que hacen que merezca una situación de especial de cuidado y protección por parte del legislador.

La problemática de la mujer en Colombia, al igual que en el resto de Latinoamérica, aparece configurada en el acceso de éstas a los escenarios educativos. Todas las reivindicaciones de género se encuentran determinadas por la educación de los hombres y las mujeres como criterio fundamental para la satisfacción de las necesidades y condiciones mínimas sociales, las cuales son propias de la teoría de los derechos humanos.

II.I SITUACIÓN ACTUAL

En Colombia durante el año 2013, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó 68.230 peritaciones por violencia intrafamiliar; con relación al 2012 se presentó una disminución de 15.668 casos equivalente al 18,68%. De los 68.230 casos de violencia intrafamiliar, 44.743 (65,58%) correspondieron a violencia de pareja, similar al del 2012 (64,84%); 9.708 (14,23%) a violencia contra niños, niñas y adolescentes; 12.415 (18,20%) a violencia entre otros familiares; 1.364 (2,00%) a violencia contra el adulto mayor.

El 77,58% (52.933) de las víctimas fueron mujeres. Las armas y/o mecanismos contundentes y los corto contundentes, entre los que se incluyen las manos, pies y otras partes del cuerpo, fueron los usados con mayor frecuencia para agredir a los familiares.

La intolerancia, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, fueron las principales razones que motivan la violencia al interior de la familia. (Forensis 2013)

Violencia interpersonal

Durante el año 2013, en Colombia se registraron 158.798 casos de lesiones personales, lo que significa 3.291 casos más que el año 2012, en términos absolutos. La tasa por cada 100.000 habitantes es de 337 víctimas, con un incremento 0,9% frente al año inmediatamente anterior. A pesar de un descenso en el año 2008 de 19 casos por cada 100.000 habitantes el crecimiento en el registro por lesiones ha sido constante

La violencia interpersonal es un fenómeno de la juventud, que ocurre por igual entre hombres y mujeres; el 64,52% se produce en las edades comprendidas entre los 15 a los 34 años, se mantiene el rango de 20 a 24 años como el de mayor incidencia con 30.991 casos, con un 19,55% de participación. Si agrupamos las edades de los 15 a los 24 años, son los adolescentes y los jóvenes los que más participación aportan a la problemática ya que suman el 36,70% con 58.184 casos. (Forensis 2013)

Delitos sexuales

Los sistemas de información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses registraron en el año 2013 un total de 20.739 exámenes medicolegales por presunto delito sexual en Colombia con una tasa de 44,01 por cada 100.000 habitantes siendo la más baja en los últimos tres años.

En relación al sexo de la víctima del total de casos el 84,44% fueron mujeres y el 15,56% hombres; las tasas más altas se concentraron en el rango de edad de 0 a 17 años en donde, en el caso de los hombres dicha tasa se presentó de los 5 a 9 años y en las mujeres de los 10 a 14 años respectivamente.

La información registrada confirmó como principal agresor, al igual que en años anteriores, a algún familiar, con el 39,61% del total de registros; dentro de la circunstancia del hecho la violencia intrafamiliar obtuvo un 48,69% y según el escenario, los hechos se presentaron principalmente en la vivienda de la víctima y del victimario con un 70,11% de la información; de acuerdo a estos datos es evidente que este tipo de violencia afecta de manera considerable el entorno familiar.

Las cifras más altas se registraron en el mes de agosto con 1.949 casos, en los meses siguientes se inició la reducción de casos; de acuerdo al día en que ocurrieron los hechos, estos ocurrieron en mayoría dentro de los días hábiles de la semana (lunes a viernes) mientras que en los fines de semana estas cifras disminuyeron. (Forensis 2013)

ENFOQUE DE GÉNERO. IMPORTANCIA EN LA EDUCACION

Sin educación, las demandas por más y mejores derechos no son más que postulados abstractos. En efecto, a diferencia de los países que presentan mejores indicadores en sus índices de desarrollo humano, en nuestros países la distancia en el desarrollo social entre hombres y mujeres sigue siendo, a pesar de los avances, abismal.

Cuando se analiza la situación de pobreza e inequidad frente a otros indicadores, existe una correlación que salta a la vista: los niveles de pobreza se relacionan de forma directa con los niveles de educación. A mayor nivel de escolaridad, posibilidad de ingreso a la educación secundaria y superior y desarrollo cognitivo, mayores son los niveles de superación de la brecha de pobreza. Esto se termina traduciendo al mismo tiempo, en un mejoramiento de todos los indicadores.

"La pobreza tiene mayor efecto sobre las mujeres, y por esa misma razón, brindar a las mujeres la posibilidad de emanciparse, desarrollar sus capacidades y ejercerlas hace avanzar más rápida y sólidamente la lucha contra la pobreza. Si existe un porcentaje mayor de mujeres que sufren distintas formas de pobreza es porque éstas no disponen acceso igualitario a la educación, los medios de producción y la propiedad y control de los bienes, que en ciertos casos se combina con la falta de igualdad de derechos dentro de la familia y de la sociedad. Esta situación tiene una influencia negativa en el hogar en su conjunto, especialmente en los niños y por consiguiente, en toda la comunidad" (teamstoendpoverty.com)

La comisión de la condición jurídica y social de la mujer de las Naciones Unidas ha procurado por incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y programas orientados a la erradicación de la pobreza, dado la relación que se ha denominado "feminización de la pobreza". Según el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo, las mujeres ganan 25% menos que los hombres a competencias iguales. Por el contrario, las tasas elevadas de analfabetismo, deserción y carencia de recursos educativos se reflejan directamente en las tasas de pobreza e inequidad.

En el caso colombiano, la violencia, el conflicto armado, el desplazamiento, la inexistencia de una infraestructura adecuada, el machismo y patriarcalismo que sigue existiendo en la formación que impartimos a los jóvenes, hacen que esta dinámica ya de por sí problemática, se acentúe.

Si al contexto nacional se le agrega una perspectiva de género, se puede observar entonces que la pobreza y la exclusión no solamente se dan en el escenario de la correlación absoluta entre sectores, regiones, entre el campo y la ciudad: la pobreza tiene que ver también con el problema de la mujer como sujeto discriminado en todos los escenarios sociales.

De acuerdo a lo anterior, uno de los elementos que debe ocupar la reflexión es el enfoque de género de quienes toman las decisiones y ejecutan las políticas públicas de erradicación de la pobreza. **En otras palabras, la educación debe**

convertirse en el vehículo para anular la discriminación y marginación que hoy todavía sufren nuestras mujeres.

En ese sentido, el derecho a la educación al ser visto desde una perspectiva de género, tiene que ver con la posibilidad de escogencia de la mujer de su proyecto de vida, y con el respeto que los hombres deben tener por el mismo proyecto. Si esta lección fundamental no se enseña desde el principio de la formación, el proceso de degradación en el trato hacia las mujeres seguirá siendo un elemento cotidiano en nuestra vida republicana.

Para efectos del presente proyecto de ley es necesario aclarar como lo han hecho expertos o estudiosos del tema, que *“ el género, es una categoría emergente para dar cuenta de la construcción social que ha transformado las diferencias entre los sexos (masculino y femenino) en desigualdades sociales, económicas y políticas. El concepto de género no sólo designa lo que en cada sociedad se atribuye a cada uno de los sexos sino que denuncia esta conversión cultural de la diferencia en desigualdad. (Cobo, 1995: 55).*

La legitimación de la categoría de género ha contribuido a clarificar las relaciones de poder (Celiberti, 1996), aun cuando su uso entraña el riesgo de la vulgarización, ya que se ha asimilado “género” con mujer y no con relaciones sociales de género. Sin embargo, las reflexiones acerca del género se refieren a las relaciones entre hombres y mujeres y a las construcciones sociales de la femineidad y la masculinidad. Las atribuciones de género son exigentes y opresivas para mujeres y hombres, aun cuando son las mujeres las que han ocupado el lugar de las subordinadas. Consecuentemente, el género es tanto una categoría relacional como una categoría política: “El género es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder” (Scott, 1990, citado por Celiberti).”

La igualdad, y en este caso la igualdad de género, es nuevamente una categoría relacional. Se suscribe en este texto una definición de igualdad de género como “igualdad entre” y no como “igualdad a” (a los hombres). La igualdad de género es una relación de equivalencia, un parámetro que permite tratar a sujetos diferentes como iguales, al tener el mismo valor. Por el contrario, el patriarcado ha hecho de lo masculino el lugar de la humanidad y de la igualdad (Jiménez Perona, 1995, 143-144).

A partir de esta caracterización de la igualdad de género, se infiere la importancia de cuestionar el enfoque de que el género en educación se reduce a un contenido curricular necesario, una opción técnica, algo para agregar a una estructura ya definida. Cada vez se tiene más conciencia de que la educación es uno de los medios más útiles para lograr la igualdad entre los sexos la potenciación del papel de la mujer. La educación desempeña un papel importante para lograr la igualdad entre mujeres y hombres” http://www.oei.es/quipu/igualdad_genero2002.pdf

En este contexto es importante que servidores públicos y especialmente profesores no solamente del sector oficial, asociaciones de padres de familia y toda la comunidad educativa se involucren en la elaboración de programas que permitan la comprensión de los roles de hombres y mujeres en nuestra sociedad así como la contribución de cada uno en la familia, promoviendo la igualdad, el respeto, las responsabilidades compartidas, la no violencia entre niños y niñas desde el nivel preescolar.

Es fundamental capacitar por eso a los docentes y educadores para que comprendan la importancia de su papel en los procesos educativos entregando estrategias eficaces para una correcta enseñanza de asignaturas tan fundamentales que son como derechos de humanos, sexualidad e igualdad de género.

Consideramos la importancia de este proyecto de ley en cuanto es una estrategia para superar la brechas sociales y los comportamientos violentos e intolerantes que estamos viendo en nuestro país, el cual puede articularse con las acciones contenidas en el **CONPES 161 DE 2013** en el cual se evidenció que:

“Enfoque de género en la educación muestra su insuficiente aplicación y por tanto la relevancia que el sector educativo visibilice la incorporación de este enfoque en sus procesos institucionales”. Entre las acciones del Eje Enfoque de género en la Educación se establece que es dinamizar y poner en funcionamiento herramientas, programas y procesos para fortalecer el enfoque diferencial de derechos y adelantar acciones dirigidas a disminuir las barreras de permanencia de las mujeres por razones de género en el sistema educativo colombiano. (<http://www.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-Social-161-de-2013-Equidad-de-Genero.pdf>, pag 10).

Como acciones puntales que consideramos son un marco normativo para el presente proyecto de ley están las siguientes

- *Incorporar el enfoque de género en los lineamientos y los referentes pedagógicos que promuevan reflexiones en torno a las concepciones e imaginarios del rol de las mujeres desde el contexto educativo*
- *Desarrollar acciones, estrategias, programas y proyectos con enfoque de género, y con enfoque diferencial*
- *Fortalecer las capacidades institucionales del sector educativo mejorar los conocimientos de los docentes y funcionarios públicos*

(<http://www.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-Social-161-de-2013-Equidad-de-Genero.pdf>, pag 47).

Por otra parte, los objetivos de las metas del Milenio, claramente estipulan específicamente en el Objetivo 3, Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. Con respecto a este objetivo, hoy día persiste la desigualdad entre los géneros; está comprobado que mundialmente la mujer

sigue estando en desventaja, prueba de esto son las posiciones que ocupan mujeres y hombres en cargos en una empresa y los salarios de ambos, o el número de mujeres en cargos gerenciales comparados con hombres.

Carlotta Balestra, Analista política de la OCED (Organismo de Cooperación Económica para el Desarrollo), señala que los últimos informes de la OCDE “Cerrando la Brecha de Género: Actuar ahora” y *¿Cómo está la vida? 2013, muestran, que la igualdad de género en el lugar de trabajo, en tiempos de crisis no es ni un lujo, ni sólo un tema de justicia y equidad - la igualdad de género también se trata de economías inteligentes y eficientes. ¿Cómo esperamos impulsar las economías a nuevos niveles cuando el potencial de las mujeres y los hombres no se alcanza plenamente?* <http://qualityoflifeobserver.com/content/oecd-perspectives-gender-equality-workplace>

Ban ki Moon Secretario de las Organización de Naciones Unidas también expresó: «Los países en los que hay más igualdad de género experimentan un mayor crecimiento económico. Las empresas que cuentan con más líderes mujeres logran mejores rendimientos. Los acuerdos de paz que incluyen a las mujeres son más duraderos. Los parlamentos en los que hay más mujeres aprueban más leyes sobre cuestiones sociales clave como la salud, la educación, la lucha contra la discriminación y la manutención de los niños. Las pruebas no dejan lugar a dudas: la igualdad de la mujer supone progresos para todos.»

El derecho a la educación es por tanto emancipatorio: Permite romper con el rol social asignado tradicionalmente a la mujer y permite que ésta se ubique en una condición de igualdad con el hombre.

Es por esto que la educación no debe ser vista como una consecuencia, sino que también debe verse como una causa que posibilita la realización de los demás derechos que son reclamados por las demandas de las mujeres.

Colombia es uno de los países que más ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de la educación para la mujer. Año tras año, la estadística que es entregada por el Ministerio de Educación nos muestra que la correlación entre la matrícula femenina y la población femenina que existe en el país es cada vez más pareja.

De hecho, la tendencia en la última década muestra que el predominio masculino en la educación colombiana está desapareciendo en todos los campos de la educación, especialmente en la educación superior.

Departamento	Año	Población	Género	Nivel
Nacional	2002	503149	Femenino	Media
Nacional	2003	538079	Femenino	Media
Nacional	2004	559284	Femenino	Media

Nacional	2005	597962	Femenino	Media
Nacional	2006	644396	Femenino	Media
Nacional	2007	665693	Femenino	Media
Nacional	2008	675388	Femenino	Media
Nacional	2009	722311	Femenino	Media

Fuente Ministerio de Educación. Estadísticas del sector educativo.

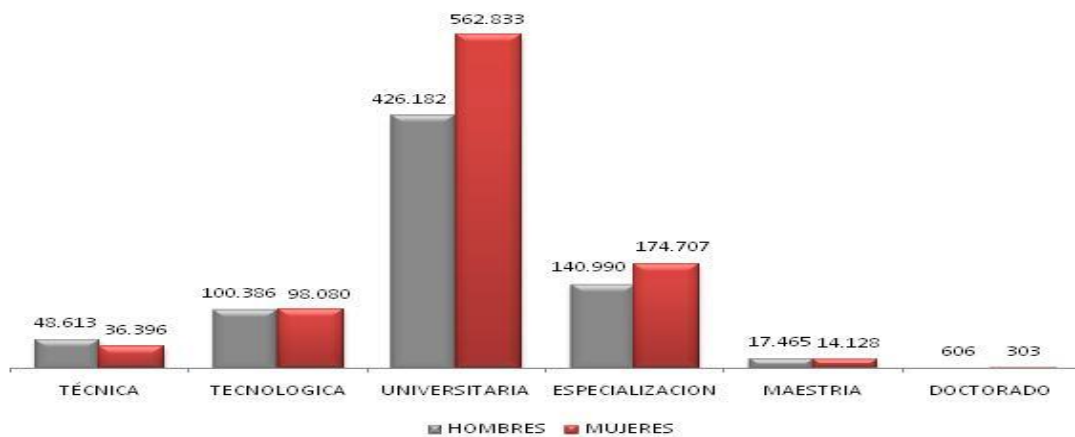
Matrícula por género y nivel Educación Básica y Media

Año	Prejardín y jardín		Transición		Primaria		Secundaria		Media	
	Masculin o	Femenin o	Masculin o	Femenin o	Masculin o	Femenin o	Masculin o	Femenin o	Masculin o	Femenin o
2002	193.605	189.139	350.484	336.407	2.668.397	2.529.928	1.365.235	1.410.014	448.047	503.149
2003	140.831	136.950	410.005	389.882	2.699.783	2.557.877	1.462.100	1.510.711	477.364	538.079
2004	154.968	149.161	401.460	380.100	2.721.756	2.582.937	1.501.037	1.561.632	489.624	559.284
2005	137.005	134.038	435.635	406.767	2.729.302	2.568.961	1.565.486	1.626.309	519.028	597.962
2006	142.574	138.638	420.053	404.461	2.747.140	2.622.724	1.633.107	1.714.896	554.662	644.396
2007	140.919	138.610	406.374	381.438	2.711.158	2.581.314	1.684.940	1.755.345	578.054	665.693
2008	140.235	136.544	420.596	392.193	2.709.416	2.581.589	1.729.659	1.784.956	590.864	675.388
2009	128.065	124.097	402.032	376.365	2.676.924	2.556.992	1.780.972	1.832.983	623.288	717.379
2010	99.240	97.119	393.442	368.375	2.618.705	2.466.261	1.820.914	1.860.555	650.101	748.162

Fuente: Matrícula certificada por las secretarías de educación (2002).
MEN-Sistema Nacional de Información de Educación Básica(SINEB) [2003-2010]

Las mujeres en nuestro país están ingresando más a las universidades, se están graduando más y están permaneciendo por más tiempo en el sistema educativo superior a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados.

Fuente Ministerio de Educación, Observatorio Laboral para la educación.



Según el Ministerio de Educación, en el periodo comprendido entre los años 2001 y 2010, las mujeres recibieron el 54.7% de los títulos de educación superior y los hombres, el restante 45,3%. En total, 562.833 títulos de formación universitaria y 174.707 especializaciones han sido realizadas por mujeres.

¿Nos indica esto que la educación puede ser erradicada de la agenda femenina nacional?

El análisis de la educación en ese sentido debe ser orientado en dos frentes que maticen las conclusiones que podrían arrojar los datos.

En primer lugar, el acceso al servicio educativo no garantiza el fin de la discriminación, aunque brinda mayores opciones de ingreso a los mercados laborales y en mejores condiciones.

Con relación a esto, es necesario aclarar que la capacidad de obtener un mejor salario, las mismas prestaciones sociales y la capacidad de ascenso no son las mismas para las mujeres en relación con los hombres. En promedio, un hombre sigue ganando al menos un tercio más que una mujer en cargos equivalentes.

Salario de entrada de recién graduados por sexo



Fuente Ministerio de Educación, Observatorio laboral para la educación:

Adicional a esto, las mujeres viven a diario en las escuelas, universidades y en sus sitios de trabajo la discriminación por su condición, el acoso laboral, el acoso sexual y se reafirma en muchas actitudes la creencia de la inferioridad de la mujer en diferentes contextos.

En ese sentido, el aumento de la demanda de acceso a la educación por parte de la mujer debe ser considerado como un mecanismo para intentar nivelar las oportunidades que les son negadas en otro contexto.

Esta situación solamente se puede explicar por el segundo frente de análisis: la educación sigue siendo machista y discriminatoria principalmente porque la

educación es un mecanismo social de reproducción cultural. No solamente se debe tener en cuenta el contenido y la calidad del saber transmitido, sino también las prácticas cotidianas y los procesos cognitivos que se desenvuelven en la escuela como espacio de aprendizaje de las prácticas sociales.

Desde el punto de vista social, en una sociedad machista, que oculta el maltrato intrafamiliar, que no rodea a la madre cabeza de familia, que acepta los chistes machistas, el acoso sexual, y que cubre de invisibilidad del papel de la mujer a través de su caricaturización (las mujeres sensibles, cursis, pasionales, poco racionales, incapaces de tomar decisiones) producirá en consecuencia una escuela machista, que relega a un segundo plano el papel transformador de la mujer en nuestra sociedad.

En relación a esto, el papel de la mujer como grupo excluido se potencia gracias a la estructura de estas sociedades. Mientras que en la educación tradicional el rol femenino se encuentra definido en un segundo plano orientado exclusivamente al espacio familiar, en la sociedad del conocimiento la condición femenina establece un programa de desarrollo propio del sujeto, que compite a través de la información a la par con otros saberes.

La garante generadora de la sociedad del conocimiento es la educación; es por ello que la escuela requiere producir las inteligencias y sensibilidades múltiples, necesarias para el desarrollo y el avance de las sociedades. Entre estas nuevas competencias está la de la superación de la condición femenina como criterio de discriminación.

Este enfoque tiene necesariamente que ser complementado por la trascendencia e importancia que tiene hoy el desarrollo dinámico de las culturas y las identidades en permanente reconfiguración, las cuales se agrupan, entre otros, a partir del género, de la edad, de la localización geográfica, el origen étnico, geográfico y económico social. Esta nueva realidad hace que las competencias que desarrolle la escuela no sean solo académicas, o cognitivas, sino también culturales y relacionales, ya que de lo que estamos hablando es de un diálogo e interacción de subjetividades en una sociedad ampliamente intersubjetiva y compleja. Aquí, es importante insistir que los valores son la base fundamental de esa transmisión cultural.

III. MARCO JURÍDICO

La presente iniciativa se enmarca en la Constitución Política de Colombia que consagra:

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Instrumentos Internacionales:

- Objetivos de desarrollo del Milenio Compromiso de los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2015. www.un.org/millenniumgoals
- Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 1325 de 2000 Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a, celebrada el 31 de octubre de 2000
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y abierta a la firma el 10 de diciembre de 1999
- Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer, Beijing Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995
- "Convención de Belem Do Para" Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

Asimismo, la **Ley 115 de 1994** por la cual se expide la Ley General de Educación ha sido modificada en varias ocasiones:

1. Reglamentada por el Decreto 2968 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47793 el 6 de agosto de 2010. "Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos."
2. Modificada por la Ley 1297 de 2009, expedido el 30 de abril de 2009.
3. Modificada por la Ley 1269 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47219 del 31 de Diciembre de 2008.
4. Modificada por la Ley 1064 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.341 de 26 de julio de 2006, "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación"
5. Modificada por la Ley 962 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.963 de 08 de julio de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
6. Reglamentada parcialmente en su artículo 89 por el Decreto 2832 de 2005, publicado el 16 de agosto.
7. Modificada por la Ley 715 de 2001, publicada en el Diario Oficial No 44.654, de 21 de diciembre de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".El artículo 35, del Capítulo VI Disposiciones Transitorias en Educación, de esta Ley establece: "PERÍODO DE TRANSICIÓN. El período de transición de la presente Ley será de hasta dos (2) años, contados desde la vigencia de la misma."
8. Modificada por la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas

dependencias", publicada en el Diario Oficial No. 43102, del 7 de agosto de 1997.

En lo concerniente al **Artículo 14**, este ha sido modificado en dos ocasiones

9. Modificada por la Ley 1029 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.299 de 14 de junio de 2006, "Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994"

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. *Modificado por la Ley 1029 de 2006. nuevo texto:* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 1o. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

Parágrafo 2o. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo SERÁN presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

10 . Modificada por la Ley 1013 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.160, de 23 de enero de 2006, "Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994"

Artículo 14. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) *Literal modificado por el artículo 1 de la Ley 1013 de 2006. nuevo texto:*

El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de Urbanidad y Cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;}

d) *Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1013 de 2006. nuevo texto:*
La Educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo y en general la formación de los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. Parágrafo 1o. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo 2o. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Texto original de la Ley 115 de 1994:

Artículo 14. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 1o. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo 2o. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Atentamente,

MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República

NORA MARIA GARCIA BURGOS
Senadora de la República

OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Senadora de la República

NIDIA MARCELA OSORIO
Senadora de la República

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

YAMINA PESTANA ROJAS
Senadora de la República

AIDA MERLANO REBOLLEDO
Representante a la Cámara

INES LOPEZ FLORES
Representante a la Cámara

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Representante a la Cámara

LINA MARIA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara